

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÈ – TOLIMA

Fecha *veinticuatro (24) de Dos mil veintidós (2022)*
Asunto *Jurisdicción voluntaria. Corrección Registro civil de nacimiento.*

Decisión *Sentencia de Primera Instancia.*

Demandante *Rosaura Nossa de Portillo, Mercedes Nossa.*
Demandados *Ney Palomino Alonso, Liliana Palomino Alonso, Rosa Palomino Alonso, Nilson Palomino Alonso, Elizabeth Palomino Alonso, Javier Fernando Palomino Alonso, Herederos ciertos e indeterminados de José Antonio Palomino*
Radicación *: 73001-40-03-004-2019-00184-00*

Damos inicio a la audiencia consagrada en el artículo 372 y 373 del C.G.P, programada mediante auto de fecha 23 de junio de 2022.

Se procede a identificar a los participantes.

(enunciar a cada uno.

PARTE DEMANDANTE: Rosaura Nossa de Portillo,
Mercedes Nossa.

APODERADA DEMANDANTE: Elizabeth Acosta Varón

PARTES DEMANDADAS: Ney Palomino Alonso,
Liliana Palomino Alonso,
Rosa Palomino Alonso,
Nilson Palomino Alonso,
Elizabeth Palomino Alonso,
Javier Fernando Palomino Alonso,

APODERADA DEMANDADIS: Ana Daidy Vásquez Zapata
Jalen

APODERADA HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO PALOMINO : Daniela Rodríguez Hernández quien fuera nombrada de la lista de abogados en ejercicio, sin embargo observa el despacho que no ha tomado posesión del cargo siendo este nombramiento de forzosa aceptación y sin que medie justificación para no aceptar la designación, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 se ordena la compulsión de copias a la comisión seccional de Disciplina Judicial, y por lo tanto a fin de no violar el principio derecho de defensa y contradicción que le asisten a los Herederos Ciertos E Indeterminados De José Antonio Palomino, se releva del cargo a la Dra. Daniela Rodríguez Hernández, y en su lugar se nombra al Dr. DELIO GIRALDO VELASQUEZ (delgiraldo5@hotmail.com Cra. 4B No. 105-67 urbanización agua marina- Ibagué)

De otra parte, se observa que se aportó el registro Civil de Defunción de la señora MERCEDES NOSSA, quien fungía como demandante dentro del presente asunto, situación por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P, se ha de conformar la sucesión procesal y en tal sentido se ordena el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de la señora MERCEDES NOSSA (q.e.p.d), para que se hagan parte a través de apoderado judicial, y de conformar debidamente el litisconsorcio necesario con la finalidad de que las decisiones que se tomen dentro del cartulario puedan ser comunicadas y controvertidas por las partes.

Estando así las cosas se suspende la presente audiencia y una vez se haya integrado en su totalidad la Litis se fijara nuevamente fecha para la realización de la misma

Las partes quedan notificadas en estrados

Sin observación alguna termina la presente audiencia siendo las 9:10 am

La juez


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO